



Resolución Administrativa

Miraflores, 17 de noviembre de 2021.



VISTOS:

El Expediente Nº 21-002833-001 y 21-002833-002, que contiene; el Informe Nº 240-2021-ETA-OL-HEJCU, y el Informe Nº 0773-2021-OL-HEJCU emitida por la Oficina de Logística y el Informe Nº 160-2021-OAJ-HEJCU; y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212º del TUO. de la Ley 27444, establece: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;



Que, mediante el Informe Nº 240-2021-ETA-OL-HEJCU, el mismo que contiene el Informe Nº 198-2021-ETA-OL-HEJCU, emitidos por el Jefe de la Oficina de Logística solicita la modificación de la Resolución Administrativa Nº 024-2021-OEA-HEJCU, que por error material de tipografía se consideró una reducción de prestaciones no ejecutadas al contrato Nº 037-2020-HEJCU, señalado en el Informe 062-2021-ETA-OL-HEJCU, para los productos farmacéutico **ciprofloxacino 200 mg iny 100 ml, y Diclofenaco 25 mg/ml iny 3 ml**, la misma, que se configura en una resolución parcial al contrato por encontrarse en plena ejecución contractual;

Que, mediante el Informe Nº160-2021-OAJ-HEJCU, opina la Oficina de Asesoría Jurídica que: *"corresponde rectificar la Resolución Administrativa Nº 024-2021-OEA-HEJCU, teniendo en cuenta que la rectificación de la institución jurídica no altera ni superaría el monto total de la reducción primigenia aprobada en el citado acto administrativo. Por lo que, en sentido estricto la rectificación no causaría perjuicio a la entidad ni al administrado ni cambiaría el sentido de la decisión de la resolución administrativa primigenia; en consecuencia, correspondería rectificar el acto resolutivo"*;

Que, Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (*equivocación en la institución jurídica*) o un error gramatical (*señalando equivocación de destinatario del acto*) y el error aritmético (*discrepancia numérica*)¹ en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

¹ *"MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición Gaceta Jurídica, 2009 pg. 572"*.

Como se puede advertir en el presente caso, la corrección del error material antes descrito, no implica modificación de sentido del acto administrativo ni de su contenido esencia, por lo que, resulta procedente realizar las acciones correspondientes para modificar la Resolución Administrativa N°024-2021-OEA-HEJCU, de fecha 31 de marzo de 2021;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N°024-2021-OEA-HEJCU, de fecha 31 de marzo de 2021 en el extremo y en los términos siguientes:

DICE:

"(...)"

"ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la reducción de las prestaciones no ejecutadas del contrato N° 037-2020-HEJCU, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para abastecimiento 2020-2021, de (ciprofloxacino 200 mg iny 100 ml de 7,500 unidades, diclofenaco 25 mg/ml iny 3 ml 6,000 400 unidades) conforme a lo solicitado por el Departamento de Farmacia (área usuaria) y a lo informado por la Oficina de Logística por un monto de S/. 5,807.71 soles equivalente al 2.7950912% del monto total del acotado contrato, teniendo en cuenta que la citada reducción no excede el 25% del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBIENDO DECIR:

"(...)"

"ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la resolución parcial de las prestaciones no ejecutadas al contrato N°037-2020-HEJCU, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para abastecimiento 2020-2021, de (Ciprofloxacino 200 mg iny 100 ml de 7,500 cantidad unidades y Diclofenaco 25 mg/ml iny 3 ml cantidad de 6,000 unidades) por el monto de S/. 5,807.71 soles, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR subsistente en todos los demás extremos que contiene la Resolución Administrativa N°024-2021-OEA-HEJCU".

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JTA/LCD/RADDLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN